CONTRATO FAER GGC N° 380 DE 2016

PARTES: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

PLAZO: 20 Años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR: **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($33.536.800.633,00), IVA incluido.**

OBJETO: Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED**, mediante la ejecución de proyectos con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.783.751 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, conforme al Decreto 1730 del 11 de septiembre de 2014 y al Acta de Posesión N° 096 del 15 de septiembre de 2014, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución N° 4 0285 del 27 de febrero de 2015, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en adelante denominado el **MINISTERIO,** por una parte y por la otra, **JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS** con cédula de ciudadanía N° 12.979.180 de Pasto (Nariño), quien actúa en calidad de Representante Legal de **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, con Nit. 891.200.200-8, constituida mediante Escritura Pública No. 2059 del 9 de Agosto de 1951 ante la Notaría Quinta de Bogotá, inscrita el 9 de Agosto de 1955 bajo el No. 64 del Libro IX, facultado para la firma del presente contrato de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° 006-2006 del 11 de Agosto de 2006; quien en adelante se denominará el **OPERADOR DE RED**; hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

3. Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

4. Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

5. Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

6. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 , el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.1.3 que "*Los recursos (…) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía*".

7. Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1376 de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2018 y además, a través de esa norma se amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura y continuidad del servicio en las zonas interconectadas.

8. Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", estableció la obligación del Gobierno Nacional de expedir la reglamentación referente a la focalización, adjudicación y seguimiento de, entre otros, los recursos de FAER, así como el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la ejecución de los recursos del FAER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

9. En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015 "Mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015" y el Decreto 1513 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica"

10. Que el artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAER tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

11. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER, creado por el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 1 de diciembre de 2016, según consta en el Acta CAFAER N° 48, aprobó, entre otros, los proyectos de electrificación rural relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" del presente Contrato.

12. Que con dichos proyectos se pretende ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectadas

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

mediante la ejecución de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

13. Que el artículo 2.2.3.3.1.13 del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, la facultad de ejecutar los recursos del FAER, los cuales son considerados como de inversión social.

14. Que el **OPERADOR DE RED**, atiende el mercado de comercialización de las localidades en las cuales se desarrollarán los proyectos de electrificación objeto de este contrato, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG actualizó el costo anual de uso de los activos del nivel de tensión de 4 de los cargos por uso mediante la resolución CREG 141 de 2014.

15. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG - 628 DE 95/05/16, ha señalado que "*La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)*". De lo anterior, es necesario señalar que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.

16. Que el Reglamento de Distribución establecido mediante Resolución CREG 070 de 1998 indica en el numeral 3.2.2: "*El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la resolución CREG 005 de 1996. El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su plan financiero*". Igualmente el numeral 3.2.3 señala: "*El OR es el responsable por la ejecución del plan de expansión de la red que opera, definido de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general*". Adicionalmente en el numeral 4.3.2 se determina que "Las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los OR, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, sean de conocimiento público y su aplicación no sea discriminatoria".

17. Que la CREG en Resolución 097 de 2008, mediante la cual aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, definió al **OPERADOR DE RED** como la: "*Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio*".

18. Que la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos propuestos por el OR en su Plan de Expansión de Cobertura, será responsabilidad exclusiva de él mismo. Al respecto, el artículo 2.2.3.3.1.12 del Decreto 1073 del 2015 señala que una vez concluidas las obras contempladas para el plan, programa o proyecto, el **OPERADOR DE RED** correspondiente energizará los activos y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida.

19. Que el Representante Legal del **OPERADOR DE RED**, suscribió los respectivos avales técnicos y financieros de los proyectos objeto de este Contrato, en los que adicionalmente se compromete a realizar las actividades de administración, operación y mantenimiento y la reposición de la infraestructura contemplada en los proyectos, así como a realizar la comercialización de la energía eléctrica requerida por los nuevos clientes de acuerdo con la regulación vigente.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

NTCGP 1000 SGS CO15/6224 ISO 9001 SGS CO15/6223

20. Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, en escrito con *radicado MME No. 2012 042581 del 08/08/*2012, considera entre otros aspectos que: i) "*3. Asimismo, la CREG ha definido en el Artículo 1 de la Resolución CREG 097 de 2008, mediante la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local para el periodo tarifario 2009 a 2013, lo siguiente: "**OPERADOR DE RED** de STR y SDL (OR). Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio." Esto implica cualquier localidad perteneciente a una cabecera municipal con servicio eléctrico debe ser atendida por el **OPERADOR DE RED** – OR de dicha cabecera. En el caso de los proyectos FAER que interconectan la zona resto de las cabeceras (veredas, inspecciones y corregimientos) es claro que quien debe atender las actividades de administración, operación y mantenimiento – AOM, y por supuesto la construcción de la nueva infraestructura, debe ser el **OPERADOR DE RED** del mercado de comercialización. (…)"* y ii) *"(…) De este modo se puede asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos que imponen los Operadores de Red a quienes deseen conectarse a sus redes, sin tener las dificultades e ineficiencias que surgen cuando terceros diferentes al **OPERADOR DE RED** del mercado de comercialización, beneficiado con el nuevo proyecto FAER (…) son quienes administran los aportes de los Fondos(…). De no ser así, pueden surgir diferencias y dificultades para que las obras, como ha ocurrido anteriormente una vez construidas, sean recibidas para la utilización inmediata por los operadores de los activos construidos, y para el desarrollo del AOM avalado cuando el proyecto fue presentado para obtener recursos de financiación, así como la reposición futura de los equipos*".

21. Que desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al **OPERADOR DE RED**, la condición de proveedor exclusivo, entre otras por las siguientes razones: i) Es la persona encargada de la planeación de la expansión; ii) Es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) Es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) Es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; y, vi) Tiene a su cargo la responsabilidad exclusiva de la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos por él propuestos en su Plan de Expansión de Cobertura.

22. Que adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, señala que para efectos de la gestión de los servicios públicos, se autoriza la celebración, entre otros, del contrato especial para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos.

23. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la ampliación de la cobertura, el mejoramiento de la calidad y continuidad del servicio y la satisfacción de la demanda de energía en las zonas interconectadas ubicadas en el Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED**, se requiere que una vez construidos y energizados los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el OR realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.

24. Que el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 143 Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, señalando que: "*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de*

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

NTCGP 1000 SGS CO15/6224 ISO 9001 SGS CO15/6223

cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos".

25. Que al considerarse el **OPERADOR DE RED** como proveedor exclusivo, la modalidad de contratación a aplicar para el objeto del presente contrato, es la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

26. Que el **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda, suscribe el presente Contrato con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 788 de 2002, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1623 de 2015 y el Decreto 1513 de 2016 teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas.

27. Que para efectos de la celebración de este Contrato, el **MINISTERIO** cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4216 de 2016 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, y ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificado con radicado N° 2-2016-032565 del 5 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

28. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor Ministerio de Minas y Energía no interviene ni participa de forma directa en el contrato de fiducia, la exención de cuentas del encargo fiduciario del Gravamen a Movimientos Financieros- GMF no es aplicable. Por otra parte la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, no aprueba las exenciones de retenciones para los casos de Fiducias, lo cual de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente Contrato será asumido por el **OPERADOR DE RED**.

29. Que la Dirección de Energía Eléctrica elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento.

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED**, mediante la ejecución de proyectos financiados con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** deberá administrar los recursos del Fondo FAER asignados para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" del presente Contrato, prestar asistencia técnica, contratar las obras necesarias y la interventoría para la ejecución de dichos recursos. Igualmente, deberá energizar y recibir en aporte los activos de distribución construidos, realizar las actividades de Administración, Operación y

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

Mantenimiento, en adelante AOM y efectuar la reposición de los activos aportados en caso de que sea necesario.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de veinte (20) Años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes actividades con sus respectivos plazos:

1. **Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 "Cronograma" del presente Contrato, el plazo para la finalización de esta actividad es el definido por el **OPERADOR DE RED** como "Finalización del Plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización" que aparece en el citado anexo. Cada proyecto tendrá un cronograma individualizado.

 Los plazos establecidos en el Anexo 2 "Cronograma" del presente Contrato son de obligatorio cumplimiento. No obstante, las Partes podrán convenir su modificación, previa justificación del **OPERADOR DE RED** avalada por el Interventor, la cual deberá ser solicitada con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.

2. **Actividad de Administración operación Mantenimiento y Reposición - AOM.** A partir de terminado el plazo anterior y hasta alcanzar los Veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($33.536.800.633,00) IVA incluido**, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos, cuya descripción se encuentra contemplada en el Anexo No. 1 "Proyectos".

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS POTENCIALES	APORTE FAER
VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	$33.536.800.633,00	2.326	$33.536.800.633,00
VIGENCIA ORDINARIA FAER 2016			$3.353.680.063
VIGENCIA FAER 2017			$15.474.797.039
VIGENCIA FAER 2018			$14.708.323.531

CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del FAER objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el subnumeral (ii) numeral 1 de la CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

a) La suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.353.680.063,00) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2016, previa entrega a EL MINISTERIO, de una copia del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO suscrito por el **OPERADOR DE RED** correspondientes a la vigencia 2016, previa entrega a EL MINISTERIO, de una copia del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO suscrito por el **OPERADOR DE RED**.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

NTCGP 1000 SGS CO15/6224 ISO 9001 SGS CO15/6223

b) La suma de **DIEZ MIL SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.061.040.187,00) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2017, cuando el **OPERADOR DE RED** presente a el **MINISTERIO** la publicación de los procesos licitatorios para la contratación del suministro, montaje e interventoría requeridos para la ejecución de los proyectos del Anexo No. 1 "Proyectos".

c) La suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.413.756.852,00) INCLUIDO IVA** correspondiente a la vigencia 2017, cuando el **OPERADOR DE RED** presente a el **MINISTERIO** el avance del veinticinco por ciento (25%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la Interventoría.

d) La suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($6.707.360.125,00) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2018, cuando el **OPERADOR DE RED** presente al **MINISTERIO** el avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la Interventoría.

e) La suma **CINCO MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.030.520.095,00) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2018, cuando el **OPERADOR DE RED** presente a el **MINISTERIO** el avance del sesenta por ciento (60%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la Interventoría.

f) La suma **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($2.970.443.311,00) INCLUIDO IVA** de la vigencia 2018, cuando el **OPERADOR DE RED** presente a el **MINISTERIO** el acta de terminación de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente y se aporte el informe respectivo de la Interventoría.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4216 de 2016 por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**, y a través de, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificado con radicado N° 2-2016-032565 del 5 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

VIGENCIAS	VALOR
2016	$3.353.680.063
2017	$15.474.797.039
2018	$14.708.323.531

CLÁUSULA SEXTA – REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: Las Partes acuerdan como remuneración por la actividad de administración, ejecución de los recursos del FAER, asistencia técnica y energización, un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de los costos directos previstos por el **OPERADOR DE RED** para cada uno de los proyectos viabilizados técnica y financieramente por la UPME de que trata el Anexo Nº 1, y que corresponde a la suma **MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($1.215.101.472,25).**

La remuneración será pagada con cargo a los recursos desembolsados al ENCARGO FIDUCIARIO, de la siguiente manera:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

a) Cincuenta por ciento (50%), a la firma de la totalidad de los contratos de obra e interventoría que se requieran para la ejecución de los proyectos de que trata el Anexo 1, para lo cual se deberán anexar los mismos.

b) Cincuenta por ciento (50%) cuando el **OPERADOR DE RED** haya presentado al **MINISTERIO** las actas de liquidación de la totalidad de los contratos de obra e interventoría que se requieran para la ejecución de los proyectos de que trata el Anexo 1. De igual manera deberá enviar al **MINISTERIO** la documentación y soportes requeridos para efectuar el acta de terminación y balance financiero de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización.

PARÁGRAFO 1: Para efecto del pago por este concepto, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita del Supervisor del presente Contrato designado por el **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN: Las Partes acuerdan que la remuneración por estas actividades provendrá de los cargos por uso aprobados por la CREG para el componente de AOM y para el componente de Inversión en caso que el **OPERADOR DE RED** haya realizado reposiciones parciales o totales de acuerdo con la metodología vigente adoptada por la CREG.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

(i) Aprobar las actividades del Anexo No. 2 - Cronograma de Ejecución del presente Contrato.

(ii) Girar al Encargo Fiduciario que constituya el **OPERADOR DE RED,** los recursos que con cargo al FAER, fueron asignados a los proyectos relacionados en el Anexo No. 1 "Proyectos" de este Contrato.

(iii) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **OPERADOR DE RED** en desarrollo de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización asumidas en desarrollo del presente Contrato.

(iv) En el evento en que el **MINISTERIO** tenga conocimiento de cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del Interventor, la pondrá en conocimiento al **OPERADOR DE RED,** quien deberá tomar las medidas necesarias.

(v) Llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las actividades por parte de la Interventoría Técnica que haya contratado el Operador de Red, para los proyectos correspondientes.

(vi) Suscribir con el **OPERADOR DE RED** el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero y demás documentos que resulten necesarios en desarrollo del presente Contrato.

(vii) Colaborar con la socialización de los proyectos cuando el **OPERADOR DE RED** así lo requiera.

(viii) Orientar al **OPERADOR DE RED** sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado en el presente Contrato.

(ix) Pagar la remuneración prevista en la CLAUSULA SEXTA del presente Contrato.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

(x) Recibir una vez energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAER. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el Interventor y el **OPERADOR DE RED;** la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos, así como su clasificación en unidades constructivas, de conformidad con la resolución vigente de la CREG para la remuneración de cargos por uso y remitirse a el **MINISTERIO** en dos (2) copias: una con destino a la Dirección de Energía Eléctrica y otra con destino al Grupo de Gestión Financiera y Contable.

(xi) Aprobar las garantías establecidas en el presente Contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.

2. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE AOM Y REPOSICIÓN.

(i) Entregar en aporte al OPERADOR DE RED, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, los activos que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAER.

(ii) Registrar y actualizar en los libros de contabilidad del **MINISTERIO** el valor de dichos activos, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta la Contaduría General de la Nación.

(iii) Permitir al **OPERADOR DE RED** el uso y goce pacífico de los activos.

(iv) Recibir los activos construidos al finalizar el presente Contrato que no hayan sido objeto de reposición por parte del **OPERADOR DE RED**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto 388 de 2008.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

(i) Establecer los tiempos de ejecución de cada una de las actividades definidas en el Anexo 2 llamado Cronograma de Ejecución de Contrato, el cual es de obligatorio cumplimiento, adelantando todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, entre otros, que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

(ii) Efectuar la administración general de los recursos del FAER. Para el efecto el **OPERADOR DE RED** deberá:

a) Manejar los recursos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato a través de un Encargo Fiduciario.

b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente Contrato, el **OPERADOR DE RED** remitirá al **MINISTERIO** la minuta de encargo fiduciario con el fin de que el **MINISTERIO** efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato, deberá suscribir el Encargo Fiduciario y su respectiva cuenta bancaria de ahorros de manejo exclusivo del contrato, a la cual ingresarán la totalidad de los aportes del FAER. En todo caso, los aportes sólo podrán ser destinados a la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Cuarta.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

PARAGRAFO 1: Así mismo el **OPERADOR DE RED** se compromete a:

a) Solicitar aprobación previa y escrita del **MINISTERIO** para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario.

b) Atender con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del Encargo Fiduciario.

c) Entregar al Encargo Fiduciario, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al presente Contrato.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la Cláusula Cuarta de este Contrato, son de propiedad exclusiva del Fondo FAER – MME, los cuales deberán ser consignados dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta que para tal fin determine el **MINISTERIO**. Este soporte deberá ser remitido a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del mismo.

(i) Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas con el Encargo Fiduciario, remitiendo informe mensual al **MINISTERIO** con copia del extracto bancario.

(ii) Suscribir con el **MINISTERIO** el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Contrato.

(iii) Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato.

(iv) Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual del presente Contrato.

(v) En compañía del (los) ente (s) territorial(es) realizar la socialización de los proyectos con el fin de lograr la concertación con las comunidades beneficiadas, que permita el eficaz desarrollo del objeto contractual. En caso de ser necesario, mantener esa socialización durante todo el tiempo que dure la obra.

(vi) Requerir a los Entes Territoriales la constitución de servidumbres y/o de los permisos de paso.

(vii) Contar con las servidumbres y permisos de paso antes de utilizar los recursos FAER para los proyectos que las requieran. En el evento de no ser posible la obtención de las servidumbres o permisos de paso, abstenerse de utilizar los recursos FAER para el(los) proyecto(s) que la(s) requieran. El **OPERADOR DE RED** informará de inmediato al **MINISTERIO** para que éste realice las acciones a que haya lugar ante la imposibilidad de desarrollar el(los) proyecto(s) y, en caso de ser necesario, se proceda a la modificación del presente Contrato.

(viii) Divulgar ampliamente, previo a la apertura de los procesos, las condiciones para presentar las ofertas y los criterios de selección, elegibilidad y asignación que se aplicarán para los procesos de contratación, en los términos y condiciones establecidos en sus normas de contratación.

(ix) Adelantar los procesos de contratación para cada una de las obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos" del presente Contrato, aplicando el marco legal previsto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

(x) Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**, el listado de los contratistas de obra e interventoría seleccionados, dentro del plazo previsto en el Anexo No. 2 "Cronograma" del presente Contrato.

(xi) Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**, las garantías aportadas por los contratistas de obra e interventoría seleccionados, una vez sean aprobadas por el **OPERADOR DE RED**.

(xii) Permitir al **MINISTERIO** o a quien este designe, la permanente inspección del proyecto, su documentación y avance

(xiii) Contratar la(s) Interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos que está administrando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 4 1039 del 2016 o aquella norma que la modifique, adiciona o sustituya, para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Remitir mensualmente al Supervisor del presente Contrato de el **MINISTERIO**, un informe que contenga la ejecución de las obras desde el punto de vista administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de cada proyecto, que permita conocer de manera detallada su ejecución.

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

c) Remitir mensualmente al Supervisor del presente Contrato del **MINISTERIO** o a quien éste delegue, los informes de ejecución de las obras.

d) Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales y pagos parafiscales y de seguridad social por parte de los contratistas en relación con el personal destinado a la ejecución de cada contrato a su cargo.

e) Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes Actas de Recibo Parcial o Total según sea el caso.

f) Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.

g) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

h) Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos de obra sujetos de su vigilancia.

i) Vigilar el correcto uso de los anticipos en caso que sean pactados en los contratos sujetos de su vigilancia.

j) Dar el visto bueno de los pagos que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia.

k) Llevar un control de las pólizas exigidas en cada uno de los contratos firmados en desarrollo de este contrato e informar al OPERADOR DE RED y al **MINISTERIO** en caso de que no estén constituidas en debida forma.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

NTCGP 1000 SGS CO15/6224 ISO 9001 SGS CO15/6223

l) Contratar las obras, suministros y servicios requeridos para la construcción de los proyectos objeto de este Contrato.

(xiv) Exigir en los contratos que se suscriban con sus contratistas, las garantías señaladas en el numeral 2º de la Cláusula Decima Primera del presente Contrato.

(xv) Coordinar con la Interventoría, la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, reinicio, de recibo técnico y de liquidación de los contratos que suscriba el **OPERADOR DE RED** con sus contratistas.

(xvi) Llevar los registros y mantener actualizado mensualmente la información (control y seguimiento de cada uno de los contratos suscritos), de los proyectos de que trata el Anexo 1 "Proyectos", en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el **MINISTERIO**. Esta obligación entrará a regir una vez se notifique al **OPERADOR DE RED** el funcionamiento del mismo por parte del **MINISTERIO.** Mientras entre en funcionamiento el Sistema BPM, el **OPERADOR DE RED** deberá suministrar la información respectiva de manera mensual a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente. Los informes contendrán, entre otros:

a) Descripción detallada de las actividades realizadas para la ejecución de la obra y el porcentaje de avance con relación al Anexo 2 "Cronograma" del presente Contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del Contrato.

b) Resumen para cada proyecto en el cual se evidencie el avance de los procesos contractuales que se adelanten para la construcción de obras e interventorías.

c) Resultados para cada proyecto, respecto de los procesos contractuales abiertos, indicando el nombre de los contratistas seleccionados y el monto de la contratación.

d) Relación de contratos suscritos para cada proyecto indicando contratista, objeto, valor y plazo.

e) Actas de socialización con las comunidades respecto a la construcción de la obra por cada proyecto, con antelación al inicio de cada obra.

f) Avance para cada proyecto con relación al cronograma de obras.

g) Dificultades presentadas para el cumplimiento de cronogramas de obra propuestos para cada proyecto.

h) Relación de pagos efectuados en cada proyecto por parte del Encargo Fiduciario.

i) Informe de energización de obras terminadas;

j) Registro fotográfico de avance de obra por cada proyecto.

(xvii) Cargar como anexo y de manera mensual y oportuna los informes de Interventoría (correspondiente a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos), en el Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios). Esta obligación entrará a regir una vez se notifique al **OPERADOR DE RED -** del funcionamiento del mismo por parte del **MINISTERIO.** Mientras entre en funcionamiento el Sistema BPM, el **OPERADOR DE RED** deberá

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

suministrar la información respectiva de manera mensual a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente.

(xviii) Ordenar a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la Interventoría.

(xix) Entregar energizada la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución de los recursos FAER en desarrollo del presente Contrato. Dicha situación deberá constar en Acta de suscrita por el Interventor, el **OPERADOR DE RED** y el **MINISTERIO**, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades y costos, así como su clasificación en unidades constructivas.

(xx) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del FAER y el giro al **MINISTERIO** de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el **MINISTERIO** dentro de los seis (6) meses siguientes del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Terminación y Balance Financiero de dicha actividad.

(xxi) Requerir a las entidades territoriales para que cumplan sus obligaciones relacionadas con los permisos de paso, servidumbres, compra de predios, consulta previa, permisos y planes de mitigación ambiental y de cofinanciación requeridos en los proyectos que se ejecutarán en desarrollo del presente Contrato.

(xxii) Adelantar los trámites de legalización de servidumbres que se requieran para los proyectos, para lo cual los Entes Territoriales tienen la obligación de hacer la entrega al **OPERADOR DE RED** de los permisos de paso, las servidumbres y las escrituras públicas que acrediten la compra de predios, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, de lo cual informará periódicamente al **MINISTERIO**, salvo que se presenten inconvenientes que pongan en riesgo el cumplimiento de esta obligación, evento en el cual informará inmediatamente al **MINISTERIO**.

(xxiii) Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de los Entes Territoriales, en la obtención de servidumbres en caso que se requieran planes de mitigación ambiental a su cargo y las originadas por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.

(xxiv) Realizar con los contratistas de obras, previo al inicio de las mismas, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las obras, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras.

(xxv) Adoptar las medidas necesarias para subsanar de manera inmediata cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del Interventor.

2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN.

(i) Recibir en aporte los activos resultantes de la ejecución de los recursos FAER. La relación de los activos deberá constar en Acta de Energización y Aporte, la cual formará parte integral del presente Contrato.

(ii) Clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 097 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, incluyendo una descripción detallada de los circuitos de media y baja tensión de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 de dicha Resolución.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

(iii) Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado el **MINISTERIO** podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.

(iv) Administrar, operar y mantener los activos aportados.

(v) Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.

(vi) Informar al **MINISTERIO** de la necesidad de reposición de activos aportados, de acuerdo con la metodología descrita en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(vii) Realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo definido por el **MINISTERIO** y El **OPERADOR DE RED**, en aplicación de la metodología de Validación de Reposición y Porcentaje de Participación de los activos aportados, según lo dispuesto en la Cláusula Décima.

(viii) Reportar al **MINISTERIO** cada cinco (5) años, iniciando en el año 2020, de todas las reposiciones efectuadas a los activos aportados en desarrollo del presente Contrato, en los términos y condiciones que establezca el **MINISTERIO,** sin perjuicio del reporte previo establecido en el subnumeral (vi) de la presente cláusula**.**

(ix) Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.

(x) Presentar la información que solicite el **MINISTERIO** en relación con los activos aportados.

(xi) Permitir al **MINISTERIO** o a quien este delegue, la inspección de los activos del proyecto, por el lapso que dure ésta actividad.

(xii) Informar al **MINISTERIO** de acuerdo con la metodología establecida en la Cláusula Décima y de conformidad con la Cláusula Décima Octava, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados en desarrollo del presente Contrato.

(xiii) Restituir al final del presente Contrato en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo, los activos aportados.

(xiv) Permitir al **MINISTERIO** verificar los activos aportados en desarrollo del presente Contrato y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.

(xv) Reportar ante la CREG con copia al **MINISTERIO**, la fracción de Reposición, Porcentaje y Participación (RPP) señalada en la Resolución CREG 097 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, de la parte del valor de cada unidad constructiva que conforme el inventario de activos aportados, de niveles 4, 3 y 2 y de los transformadores y redes de baja tensión, que no se debe incluir en el cálculo de los cargos de distribución del **OPERADOR DE RED** y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(xvi) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el **MINISTERIO** pierde la propiedad del activo, en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al **OPERADOR DE RED**.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6224 CO15/6223

(xvii) Abstenerse de registrar los bienes aportados como activos de su propiedad en su balance, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el **MINISTERIO** los enajene o capitalice en el **OPERADOR DE RED**, durante la vigencia de este Contrato. El **OPERADOR DE RED** deberá informar la reposición de conformidad con la metodología de la Cláusula Décima.

(xviii) Amparar aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las garantías establecidas en el numeral 3 de la Cláusula Decima Primera del presente Contrato.

(xix) Retener y pagar oportunamente los impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión del desarrollo de los proyectos y de la titularidad de los activos de distribución.

(xx) No retener los activos aportados.

(xxi) Informar y solicitar autorización previa al **MINISTERIO**, para el uso de los activos aportados, en caso de requerirse por necesidades de expansión u otros servicios públicos.

(xxii) Realizar la disposición integral y adecuada de los activos sujetos de reposición así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA – METODOLOGIA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación del **MINISTERIO** en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte del **OPERADOR DE RED,** será la adoptada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución que esté vigente en el momento.

PARÁGRAFO. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015, las inversiones con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, tendrán como titular a la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte. Los activos que se construyan en virtud del presente contrato serán entregados en aporte por el **MINISTERIO** al **OPERADOR DE RED** y permanecerán en cabeza de aquel mientras no se efectúe por parte del **OPERADOR DE RED** la reposición, total o parcial de dicha infraestructura.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

1. FRENTE A LA GENERALIDAD DEL CONTRATO

El **OPERADOR DE RED** deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única de expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización de acuerdo con el Anexo 2 "Cronograma" más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL **OPERADOR DE RED**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

b) **Garantía de pago anticipado**: Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración para la Actividad de Administración, Ejecución de

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

los Recursos, Asistencia Técnica y Energización más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL **OPERADOR DE RED** y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 1: Esta garantía deberá ser presentada por el **OPERADOR DE RED** al Supervisor del presente Contrato para su aprobación por parte del **MINISTERIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, y en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

2. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

El **OPERADOR DE RED** deberá exigirle a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:

a) *1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo, 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el **MINISTERIO** subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al **OPERADOR DE RED**. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **OPERADOR DE RED***

b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **OPERADOR DE RED** y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo previsto para la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, consignado en el Anexo 2 "Cronograma". El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del costo total del presente Contrato.

Parágrafo: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del **MINISTERIO**, el **OPERADOR DE RED** deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN.

El **OPERADOR DE RED** deberá asegurar con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

a) Todo riesgo construcción y/o montaje por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los materiales de construcción de las líneas de transmisión construidas en virtud de todos los proyectos y por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del Contrato, más doce (12) meses, en la cual el **MINISTERIO** tendrá la calidad de asegurado y beneficiario.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

En este caso se podrá presentar póliza de Todo Riesgo Construcción y/o Montaje, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

b) Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el **MINISTERIO** será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) SMMLV, por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta por el termino de ejecución del Contrato, y que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.

- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el **OPERADOR DE RED** y terceros en general.

En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del **OPERADOR DE RED**, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

PARÁGRAFO 1: El **OPERADOR DE RED** deberá presentar dichas garantías al **MINISTERIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Energización y Aporte recibo y entrega de activos energizados, quien las aprobará o devolverá, según el caso.

PARÁGRAFO 2: En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores al plazo de ejecución de la actividad, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a los amparos. Está garantía deberá ser enviada al Supervisor del presente Contrato para efectos de aprobación con una anterioridad no menor a diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del **MINISTERIO**, el **OPERADOR DE RED** deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: EL **MINISTERIO** ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Director de Energía Eléctrica o a quien el Ordenador del Gasto de **EL MINSITERIO** designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: En los contratos que celebre el **OPERADOR DE RED** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

PARÁGRAFO 1: Lo establecido en la presente Cláusula se entiende aplicable de manera directa al **OPERADOR DE RED**, la cual, además, no lo exonera de su eventual

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. El **MINISTERIO** no se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas del **OPERADOR DE RED** ni terceras personas en general.

PARÁGRAFO 2: EL **OPERADOR DE RED** no se exime de la responsabilidad por deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el **MINISTERIO**, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del FAER, como parte del alcance del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por el **OPERADOR DE RED** a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, subsidiariamente, celebrar válidamente este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso el **OPERADOR DE RED** está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la Cláusula Décima Primera por el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas al **OPERADOR DE RED** y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al **MINISTERIO** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del FAER, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatoria y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que, una vez concluido, faculta al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **OPERADOR DE RED**, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El **OPERADOR DE RED** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÈSIMA – PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización y sin perjuicio de la imposición de multas, el **MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial de objeto o las obligaciones contractuales el **MINISTERIO**, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El **MINISTERIO** podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al **OPERADOR DE RED** o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Primera de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El **OPERADOR DE RED** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante se prevén los siguientes eventos:

1. **FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN.**

 a) Por mutuo acuerdo entre las partes
 b) Por cumplimiento anticipado del Cronograma previsto para estas actividades.
 c) Por configurarse la causal relacionada en la Cláusula Vigésima.
 d) Por vencimiento del plazo establecido en el Anexo 2. Cronograma, previsto para estas actividades, salvo que se suscriban prórrogas.

2. **FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN**

 a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
 b) Por vencimiento del plazo establecido para esta actividad.
 c) Por reposición total de los bienes efectuada por el **OPERADOR DE RED.**
 d) Por darle a los activos aportados un uso diferente al autorizado.
 e) Por la declaratoria de incumplimiento del presente Contrato,
 f) Por capitalización o enajenación de los activos aportados por parte del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminada la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, deberá realizarse un Acta de Terminación y Balance Financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del subnumeral (xxii) de la Cláusula Novena del presente Contrato. Adicionalmente, se procederá a la liquidación del Contrato, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

En el evento en que no se logre un acuerdo entre las Partes, el **MINISTERIO** liquidará el presente Contrato de forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Los proyectos objeto del presente Contrato que fueron presentados a la UPME, junto con su documentación, los cuales corresponden al Anexo Nº 1 "Proyectos".
b) Actas de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del FAER, CAFAER Nº 48 del 01 de Diciembre de 2016.
c) Certificado de Disponibilidad N° 4216 de 2016.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

d) Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificado con radicado N° 2-2016-032565 del 5 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.
e) Estudios previos elaborados por la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**.
f) Estudios previos elaborados por la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**.
g) Certificado de Existencia y Representación Legal del **OPERADOR DE RED.**
h) Acta de autorización de la Junta Directiva para suscribir el presente Contrato, en caso de requerirse.
i) Anexo 2 – Cronograma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia el numeral 1 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Para constancia se firma en Bogotá a los, 26 DIC 2016

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS
Representante Legal

Proyectó: Laura Remolina – Contratista Dirección de Energía Eléctrica
Ana María Ospino Escobar – Profesional Especializada Grupo Gestión Contractual
Revisó: José Miguel Acosta – Director de Energía Eléctrica
Irma Guevara - Asesora del Ministro de Minas y Energía
Eulogio Solarte – Profesional Especializado Dirección de Energía Eléctrica
Camilo Álvarez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Alejandra Hoyos – Asesora de Secretaria General
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas – Secretario General

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ANEXO 1

PROYECTOS

COSTOS DIRECTOS DEL PROYECTO	$	24.302.029.445,00
COSTOS INDIRECTOS Y OTROS	$	8.013.663.715,75
ADMINISTRACIÓN - 5% COSTO DIRECTO	$	1.215.101.472,25
TOTAL	$	33.536.800.633,00

PROYECTOS POR MUNICIPIO

No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE VEREDA	USUARIOS NUEVOS	TOTAL USUARIOS	VALOR
1	CEDENAR	INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE CINCO (5) CONSEJOS COMUNITARIOS: UNIÓN DEL RIO CHAGUI, EL RECUERDO DE NUESTROS ANCESTROS DEL RIO MEJICANO, TABLÓN DULCE, TABLÓN SALADO E IMBILPÍ DEL CARMEN	NARIÑO	TUMACO	Santa Rosa	97	2326	$ 33.536.800.633,00
					Bella Vista	94		
					San José del Guaysbo	144		
					Retorno	85		
					Imbilpi del Carmen	67		
					Tablón Dulce	138		
					Altos Buenos Aires	40		
					Bajos Buenos Aires	31		
					La Concha	54		
					Las Delicias	27		
					Chajal	565		
					Guadual	28		
					Las Mercedes	118		
					Majagua	16		
					Pacora	38		
					Palambi	126		
					El Chorro	49		
					Chapul	30		
					Yanovi	24		
					La Sirena	29		
					Nueva Vista	39		
					San Pedro	30		
					La Honda	28		
					La Ceiba	26		
					Cuascuango	71		
					Tangare	4		
					La Junta	46		
					Boca del Pilbi	17		
					Pilbi Chachajo	3		
					Pilbi Negrital	27		
					Brisas del Carmen	34		
					Salazbi	43		
					Bocas de Salazbi	33		
					Alto Palma Real	33		
					Palsi	28		
					Chorrera	15		
					Limones	9		
					Vuelta de Limones	10		
					Negrito	17		
					Calabazal	13		
Totales						**2326**	**2326**	**$ 33.536.800.633,00**

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223

ANEXO 2

CRONOGRAMA

Proyecto 1

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE CINCO (5) CONSEJOS COMUNITARIOS: UNIÓN DEL RIO, CHAGUI, EL RECUERDO DE NUESTROS ANCESTROS DEL RIO MEJICANO, TABLÓN DULCE, TABLÓN SALADO E IMBILPÍ DEL CARMEN.

Cronograma

No.	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**Legalización del contrato Mme-Operador de Red**	**16 días**	**12/12/2016**	**2/01/2017**
1.1	Suscripción del Contrato OR-MME	1 día	23/12/2016	23/12/2016
1.2	Envio de Garantías requeridas contractualmente	4 días	26/12/2016	29/12/2016
1.3	Envio de Minuta de Contrato de Encargo Fiduciario - EF	4 días	12/12/2016	15/12/2016
1.4	Suscripción de Contrato de Encargo Fiduciario - EF	4 días	16/12/2016	21/12/2016
1.5	Acta de inicio MME-OR	2 días	30/12/2016	2/01/2017
2	**Proceso de contratación de obras e interventorías**	**38 días**	**10/01/2017**	**2/03/2017**
2.1	Gestión de servidumbre	20 días	10/01/2017	6/02/2017
2.2	Preparación de Términos de Contratación de Obras e Interventorías Técnicas	9 días	10/01/2017	20/01/2017
2.3	Envío aviso de prensa o cualquier otro medio	5 días	26/01/2017	1/02/2017
2.4	Evaluación legal y económico financiera	5 días	10/01/2017	16/01/2017
2.5	Petición de ofertas técnicas y económicas	10 días	2/02/2017	15/02/2017
2.6	Evaluación técnica	10 días	7/02/2017	20/02/2017
2.7	Elaboración y Aprobación de adjudicación de contratos	5 días	21/02/2017	27/02/2017
2.8	Firma de contratos	3 días	28/02/2017	2/03/2017
3	**Construcción de obras**	**360 días**	**3/03/2017**	**19/07/2018**
3.1	Acta de inicio OR-Contratista e Interventoria	5 días	3/03/2017	9/03/2017
3.2	Replanteo de Obra	60 días	10/03/2017	1/06/2017
3.3	Giro de Anticipos	30 días	24/03/2017	4/05/2017
3.4	Suministro materiales	120 días	16/06/2017	30/11/2017
3.5	Hincada de postes	150 días	14/07/2017	8/02/2018
3.6	Estructuras de Media Tensión	150 días	25/08/2017	22/03/2018
3.7	Estructuras de Baja Tensión	150 días	15/09/2017	12/04/2018
3.8	Instalación conductor MT	150 días	22/09/2017	19/04/2018
3.9	Instalación conductor BT	150 días	13/10/2017	10/05/2018
3.10	Instalacion de transformadores	110 días	8/12/2017	10/05/2018
3.11	Acta de Energizacion	15 días	11/05/2018	31/05/2018
3.12	Pruebas y puesta en servicio	20 días	11/05/2018	7/06/2018
3.13	Actas terminacion de obra	10 días	8/06/2018	21/06/2018
3.14	Liquidación de contratos de obra	20 días	22/06/2018	19/07/2018
4	**Finalización del plazo de actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización**	**8 días**	**20/07/2018**	**31/07/2018**

JORGE CHINGUAL VARGAS
Gerente General Encargado
CEDENAR S.A. E.S.P.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/6224 SGS CO15/6223